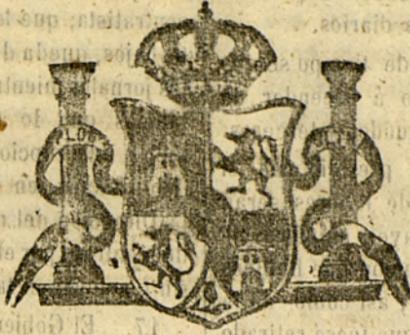


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 188.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Siendo numerosas y frecuentes las infracciones del reglamento de policia y conservacion de carreteras que se cometen en las travesias de esta Capital, y no hallándose bien deslindadas por no haberse instruido hasta la fecha el expediente que previene la ley y reglamento de 11 de Abril y 14 de Julio de 1849, y á fin de que se cumpla tan importante servicio con estricta sujecion á la legislacion vigente, he acordado se forme el mencionado expediente, y en su virtud que se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que el Ayuntamiento de esta Ciudad delibere acerca de todo lo relativo á las travesias que puedan interesarle, segun el artículo 3.º del reglamento para ejecucion de la ley de travesias citada, exponiendo dentro del plazo de treinta dias lo que estime conveniente.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos del artículo 2.º del citado reglamento.

Burgos 7 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO, RAMON LOMA.

Exposicion provincial.

Por acuerdo de la Junta, la Exposicion de productos agricolas, industriales, artes y labores permanecerá abierta hasta el domingo 9 del actual. Desde el lunes siguiente podrán los señores expositores pasar á recoger los objetos presentados, previa entrega del recibo, y se suplica lo hagan lo mas pronto posible, por ser necesario el local.

El domingo 16 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar la solemne distribucion de premios en el mismo local que ocupa la Exposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los expositores.

Burgos 6 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO, RAMON LOMA.

No habiendo tenido efecto la subasta de un taller de carpinteria y silleria en el Presidio de esta Capital, anunciada en el Boletín oficial de la misma, número 53, correspondiente al dia 2 de Abril último, la Direccion general ha dispuesto se anuncie nuevo remate.

En su consecuencia he acordado tenga lugar este acto el dia 10 de Agosto próximo en este Gobierno de provincia y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Burgos 6 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO, RAMON LOMA.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de un taller de carpinteria y silleria en el penal de Burgos.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de carpinteria y silleria en el penal de Burgos tendrá lugar en el Gobierno de la provincia ante la Junta económica, con asistencia de un Notario que autorice dicho acto, el dia 10 de Agosto próximo.

2.ª Los tipos para la licitacion serán

los que se expresan en la condicion 2.ª de las particulares del contrato.

3.ª Se entenderá proposicion mas ventajosa aquella que aumente mas la cantidad asignada á cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros, y el número que de esta misma clase de operarios se comprometa el contratista á ocupar constantemente en el taller.

4.ª Para tomar parte en la licitacion, el proponente deberá constituir en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Conformándose con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de carpinteria y silleria del presidio de Burgos, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razon de (aquí en letra la cantidad diaria que ofrezca por cada uno de los oficiales de primera, segunda y tercera y el número que de estos mismos operarios se compromete el contratista á ocupar constantemente en el taller.) En vez de firma se pondrá un lema.

6.ª Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado, dirigidas al Gobernador, Presidente de la Junta económica, y se distinguirán con un lema.

Dentro del mismo pliego se cerrará otro con un lema, expresando el nombre y domicilio del proponente con su cédula personal y carta de pago que acredite haberse constituido el depósito previo que dispone la condicion 4.ª

7.ª Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador, Presidente, durante la primera hora anterior á la fijada para dar principio al acto, no pudiendo retirarse una vez presentados.

8.ª Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que respectivamente obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario de las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento, así como de

las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.ª Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unida la cédula personal y el comprobante integro del depósito que marca la condicion 4.ª, ó que altere las cláusulas que sirven de base para la subasta, ó rebaje los tipos fijados para cada clase.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiera obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.ª

11. Acto seguido, el Gobernador, Presidente, adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion mas ventajosa, mandando extender un testimonio de todo lo actuado, que remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, devolviéndose en el acto á los demás licitadores las cartas de pago que acrediten la imposicion de los suyos respectivos.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias debidamente legalizadas, de las que una será remitida á la Direccion general de Establecimientos penales y entregada otra á la Comandancia del presidio.

14. El depósito de 50 pesetas que establece la condicion 4.ª, permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma ha-

ber impuesto en la Caja de Depósitos una nueva fianza de 1.000 pesetas como depósito necesario para responder del cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho dias á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento del taller de carpintería y sillería del presidio de Burgos se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia con 30 dias de anticipación al en que aquella debe celebrarse, hallándose de manifiesto al público en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia y en la Comandancia del referido presidio todos los dias no festivos de nueve á tres de la tarde hasta el anterior al de la subasta.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.ª Se arrienda por cuatro años el taller del presidio de Burgos.

2.ª El contratista satisfará por lo menos 60 céntimos de peseta diariamente por cada uno de los oficiales primeros, 50 céntimos por cada uno de los segundos, 40 por cada uno de los terceros, y 50 céntimos por cada tornero, no pudiendo ocupar menor número en el taller constantemente que 10 operarios de primera clase, 11 de segunda, 15 de tercera, y 5 torneros que serán considerados como oficiales de segunda clase.

3.ª El contratista solo podrá utilizar á dichos operarios exclusivamente en lo concerniente á los oficios de dicho taller de carpintería y sillería.

4.ª Las cantidades que el contratista debe satisfacer con arreglo á la condicion segunda, serán entregadas al Mayor del presidio el último dia de cada mes precisamente para que dicho funcionario pueda hacer oportunamente los ingresos correspondientes y distribuir entre los operarios la parte que les corresponda percibir en mano.

5.ª Con el objeto de cubrir las vacantes que ocurran en las clases de oficiales, el contratista, puesto de acuerdo con el Comandante, admitirá en el taller un número de aprendices que nunca excederá de la cuarta parte del total de oficiales que tenga. Estos aprendices no ganarán nada durante el primer año de aprendizaje; pero al terminar este periodo si resultasen no tener aptitud serán retirados del taller, quedando prohibido el volverlos á admitir en el mismo, y si fuesen aptos ingresarán desde luego en la clase de oficiales terceros, ganando cada uno 40 céntimos de peseta diarios; al cumplir un año en la clase de oficiales terceros, ascenderán á la de segundos ganando cada uno 50 céntimos de pe-

seta diarios, y al llevar un año en la clase de oficiales segundos, pasarán á la de primeros, ganando el plus de 60 céntimos de peseta diarios.

El mismo periodo de tiempo se observará con respecto á ascender de clase los oficiales segundos y terceros.

6.ª El Mayor del presidio con el Ayudante Inspector de labores serán responsables del mayor número de aprendices sin retribucion que hubiese en el referido taller, así como de la vuelta al mismo del que fuese retirado por su ineptitud despues del aprendizaje, como tambien de la continuacion en cualquiera de las clases tercera y segunda, despues de transcurrido el tiempo marcado.

7.ª El Comandante pondrá desde luego á disposicion del contratista el local destinado para taller de carpintería y sillería, haciéndole entrega por inventario de las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el Establecimiento pertenecientes al Estado, y que el contratista deberá devolver en buen uso el dia que termine el contrato por cualquier concepto.

8.ª Si hubiese necesidad de mayor número de herramientas y enseres que el de los que existan en el taller para que este pueda funcionar con todos los operarios que se hubiese estipulado, su adquisicion será de cuenta del contratista.

9.ª Tanto el Comandante como los demás empleados del Establecimiento velarán para que no sufran menoscabo ni detrimento los intereses del contratista, el cual podrá tambien por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes al mismo fin.

10.ª Para seguridad de las herramientas y efectos del taller, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles, de las cuales conservará una, quedando la otra como las demás del Establecimiento en poder del Comandante.

11.ª La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del presidio ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo.

12.ª La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de uno de los oficiales que el contratista propondrá al Comandante para su aprobacion si lo estima conveniente.

13.ª La limpieza del taller y demás trabajos mecánicos del mismo será obligatoria de los aprendices; no teniendo el contratista por lo tanto derecho alguno á que se le concedan otros confinados con el nombre de barrereros, aguadores, escribientes, etc.

14.ª Todos los dias serán laborables excepto los festivos y los que como tales exceptuén las ordenanzas del ramo.

15.ª Las horas de trabajo serán diez desde el 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

16. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarlo la Direccion del ramo, que la próroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

17. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario y por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario tres meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

18. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Burgos otro ó mas talleres de carpintería y sillería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menos que el fijado en este arrendamiento, y la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

19. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penales del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras de reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda libre el mismo de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.ª

La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

20. Para responder al pago de las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer mensualmente segun queda prevenido en la condicion 4.ª de las particulares de este arrendamiento, deberá constituir en la Caja Sucursal de depósitos como necesario la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, de cuya suma se incautará el Tesoro público si el contratista no tuviese planteado el taller de carpintería y sillería y funcionando con el número de operarios que se hubiese estipulado, dentro de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

21. Si el contratista dejase transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se haya obligado, quedará rescindido desde luego el contrato con pérdida total de su fianza.

Madrid 20 de Marzo de 1882.—Aprobado.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Peninsula para el envase de sus labores dos meses despues á la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884.

(Continuación.)

23. El importe de los cajones admitidos en primeros y segundos reconocimientos se satisfará al contratista por meses vencidos por las Pagadurías de las Fábricas de tabacos en la clase de moneda existente en las mismas, con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricacion y adquisicion de efectos.

Para poder realizar el pago al contratista se practicará previamente por las Contadurías de las Fábricas en fin de cada mes una liquidacion del número y clase de cajones que hubiere entregado el mismo con referencia á las actas de primeros y segundos reconocimientos, librando el oportuno certificado en el papel de timbre correspondiente, el cual deberá unirse al mandamiento de pago que se expida á favor del contratista, satisfaciéndole su importe en el plazo de los ocho dias siguientes á la expedicion del certificado, siempre que hubiere sido comprendido en la distribucion mensual de fondos.

Del expresado certificado se remitirá á la Direccion de Rentas un duplicado en papel del timbre de oficio el mismo dia en que se expida el original á favor del contratista.

24. Trascurrido el primer trimestre del suministro será obligacion del contratista el presentar en cada Fábrica el documento que acredite haber satisfecho al Tesoro la contribucion por subsidio industrial que le corresponda con arreglo á lo determinado en la condicion 17.ª de este pliego, cuyo extremo seguirá justificando en los trimestres sucesivos, sin lo cual las Contadurías de las Fábricas no podrán intervenir los mandamientos de pago de los cajones que hubieran de satisfacerse si previamente no estuviere acreditado aquel extremo.

Si por cualquier otra causa no se hiciesen los pagos en las épocas que se fijan, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda á razon de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 150.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 empezará á devengarse desde el dia siguiente al en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que se efectúe.

25. Si el contratista no verifica la entrega de los cajones contratados en

las épocas á que viene obligado por su contrato, ó los presentados para cubrir las consignaciones le hubieran sido desechados, resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata de los cajones que haya debido entregar y no hubiera entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá condonársele el pago de estas multas impuestas por el retraso en las entregas si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Direccion general de Rentas.

La Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime conveniente á aquellas en que ocurra la falta las cantidades y clases de cajones necesarios, pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que se cause con tal motivo.

2.º A comprar, construir ó adquirir por todos los medios de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de cajones de cualquier clase de madera que sean y que se necesiten para ir completando los descubiertos, siendo de cargo del mismo contratista todo género de gastos, aumentos de precio con relacion al de contrata y cuantos otros se ocasionen, incluso los de los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la compra, construccion ó adquisicion de los cajones que se necesite reponer en las Fábricas por faltas de entregas de las consignaciones, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas, precederá como única formalidad el aviso al contratista con 24 horas de anticipacion dado por el Administrador-Jefe de la en que ocurra la falta para que por sí ó por su representante intervenga aquellas operaciones. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le rinda el mismo Administrador-Jefe.

Cuando estos casos ocurran las Pagadurias de las Fábricas anticiparán los fondos necesarios para la compra ó construccion de los cajones con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricacion y adquisicion de efectos hasta tanto que se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de los cajones adquiridos por cualquiera de los referidos conceptos.

26. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose mientras tanto por la Administracion.

La diferencia del coste y gastos de los cajones que se proporcione la Ad-

ministracion antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y de los que en virtud de esta se adquirieran, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele tambien para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviere devengadas pendientes de pago por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen mas bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato despues de hacer la debida liquidacion, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion siempre que por haber dejado el contratista de entregar los cajones consignados en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas, se haya procedido á comprar, construir ó adquirir á perjuicio del mismo los necesarios para el consumo de tres meses consecutivos en cualquiera de ellas.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le requiera, no pudiendo intentar reclamacion alguna hasta tanto que presente la carta de pago ó documento bastante que justifique el haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 dias siguientes, y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndole tambien el pago de las cantidades que tuviere devengadas por entregas de cajones.

28. La Direccion general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato en el término de dos meses, lo mas tarde, despues de su terminacion, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que le resulten incluso la de haber satisfecho al Tesorero lo que le corresponda en concepto de contribucion industrial, á cuyo fin presentará el contratista en la Direccion general de Rentas al terminar el servicio los documentos necesarios que justifiquen este extremo; y si de todo no le resultase responsabilidad alguna, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en el precio esti-

pulado á la adjudicacion del servicio, ni durante él indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso los derechos ó impuestos de cualquier clase que se hallen establecidos ó que se establezcan por la compra ó introduccion de las maderas así en España como en el extranjero, los cuales serán de la obligacion exclusiva del contratista.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 31 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado que designe la Direccion general de lo Contencioso y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con asistencia de Notario público que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admision, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido dia, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, cuyos pliegos serán rubricados por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos si procede á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni tampoco se admitirá pliego alguno despues de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

3.º Para que las proposiciones se consideren válidas deben contener las circunstancias siguientes:

Primera. Estar redactadas con estricta sujecion al modelo inserto al final de este pliego, y extendidas en papel del timbre 11.º

Segunda. Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Tercera. Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras el precio á que se compromete á entregar cada cajon de todas las clases indistintamente en que el suministro se subdivide, consignando el referido precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion

menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

Cuarta. Que los licitadores presenten al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantia importante 50.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantia para hacer proposicion se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de provisional para licitar en metálico ó sus equivalentes en la clases de valores del Estado admisibles para fianzas á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y disposiciones posteriores, las cuales se considerarán aplicables para este efecto á todos los valores cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid el pliego de condiciones de este servicio.

6.ª Concluida la recepcion de pliegos por el Presidente y dada la hora de las dos en que debe terminar su admision, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 4.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastantes los documentos que garanticen la proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algun error no podrá considerarse válida, debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente las que se encuentren en este caso y hacerse mencion en el acta del defecto que las invalide.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y en los referentes á estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

10. Comparado seguidamente el precio de cada proposicion el Presidente declarará las que sean válidas, y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor, ó si por exceder del precio máximo todas las proposiciones presentadas del que determina la condicion 8.ª del pliego no procede la adjudicacion.

11. Si entre las proposiciones mas beneficiosas aparecen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las

mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, la adjudicación se hará á la que resulte anotada con el número mas bajo de presentación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., núm.... (ó D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., núm...., apoderado de D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., número....) y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de los cajones de pino que necesitan las Fabricas de tabacos de la Península para envasar las labores que se produzcan en las mismas desde los 60 días despues de la adjudicación definitiva del servicio hasta 30 de Junio de 1884, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego sin modificación ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos por cada cajón para todas las clases que comprende el estado del consumo calculado en la condición 6.ª del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 31 de Mayo de 1882 = El Director general, Juan Garcia de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 11 de Junio de 1882. = Camacho.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

Requisitoria.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial que la vieren procedan á la práctica de las diligencias que crean conducentes á fin de conseguir la busca y ocupacion de dos jubones de percal, el uno de color café oscuro, y el otro claro con motas negras, los dos en buen estado, un pañuelo nuevo de merino negro con fleco de seda y con un ramo bordado encarnado, y otro pañuelo de crespón nuevo de seda y color de oro, cuyos efectos fueron sustraídos de la casa de Salvador Gil Arquero, de esta vecindad, en el día 26 al 27 del actual y segun se

dice por dos sugetos hombre y mujer, que se decian matrimonio, llevan una niña de 24 á 28 meses y otra de 8 á 10 años, cuyos nombres, apellidos, naturaleza y residencia se ignora, y son las señas del hombre: estatura regular, pelo castaño oscuro, barba clara, color triguño, ojos tiernos, nariz regular, vestia pantalon bombacho de tela color azul oscuro, chaqueton remendado de paño pardo, pañuelo á la cabeza color de rosa, calzando alpargata blanca cerrada, su acento al parecer extremeño, de oficio hojalatero, dedicándose á componer paraguas y fuelles, y es de edad de unos 35 años; la mujer es de estatura alta, como de unos 30 años de edad, color bueno, pelo oscuro, nariz regular, viste al estilo de labradora, con falda de percal claro y pañuelo á los hombros de algodón color rosa, llevan una caballeria menor de alzada regular y un perro perdiguero color de tabaco claro; y caso de que fueran encontrados mencionados efectos los pondrán á disposición de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen, estas en calidad de detenidas siempre que no dieran explicaciones satisfactorias de la adquisición de dichos efectos; pues así lo tengo acordado en auto de ayer dictado en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del hurto de relacionados efectos. Y para que tenga efecto lo por mi mandado, expido la presente que espero será cumplimentada con toda urgencia y en forma.

Dada en Roa á 30 de Junio de 1882. = Alejandro Martin. = Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio San Millan Rodriguez, vecino de Prádanos de Ogeda, para que en el término de 10 días desde el en que tenga lugar su publicación en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber una providencia en la causa que al mismo se sigue sobre sustracción de gallinas, y pasado que sea dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 5 de Julio de 1882. = Bernardo Cuadro. = Por su mandado, Nicolás de Velasco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Baltanás.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Celestino Calleja de la

Fuente, de edad de 26 años, de estado soltero, de oficio sillerero, natural de La Cueva de Roa, sin domicilio fijo, á fin de que en el término de quince días á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, y Boletines de esta provincia y la de Burgos, comparezca en este Juzgado con objeto de hacer un reconocimiento acordado en la causa criminal pendiente contra Ramon Gallardo, domiciliado en Palenzuela, sobre lesiones inferidas al Celestino el 9 de Abril último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he resuelto en la expresada causa por providencia de hoy.

Baltanás 4 de Julio de 1882. = Primo Alvarez. = Por su mandado, Isidro Rodriguez.

EDICTO.

D. José Gomez Agundez, Comandante graduado Ayudante del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Andalucía, núm. 55, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Capitan que fué de este Regimiento D. Manuel Mendoza y Sainz de Prado, por no haberse incorporado á banderas desde 1.º de Setiembre del año 1881, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitan para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalia, calle de Santander, núm. 18, piso 1.º, en la capital de Burgos, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Burgos á 28 de Junio de 1882. = José Gomez.

EDICTO.

D. José Carrillo y Costa, Teniente Coronel graduado Comandante fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de la Reina, núm. 2;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Batallon Felix Escudero Gonzalez por el delito de falta de incorporacion á sus banderas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta Ciudad, donde se encuentra acuartelado su Batallon, con el fin de responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldia.

Y para que conste y este dicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia.

Dado en Tudela á 26 de Junio de 1882. = José Carrillo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 40 familias pobres y el Hospital de este pueblo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo preferidos á dicha plaza los que hayan desempeñado otra en propiedad como Médicos titulares 4 años por lo menos y tengan buenas notas, las que justificarán con certificaciones y diplomas, advirtiendo que el agraciado podrá contratar con libertad con las familias pudientes.

Santa Maria del Campo 3 de Julio de 1882. = Blas Marcos.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

DE ACTUALIDAD Á LOS SECRETARIOS.

Accediendo á las excitaciones de muchos compañeros de las pequeñas poblaciones, queda modificado en una peseta (4 reales) el precio de las tablas para repartos de contribucion y padrones de sal anunciadas en los números 50 y 85 de este Boletín, para que estén al alcance de todos. 2-2

CONSULTA

de

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta de 12 á 2.
Calle de Cantarranas, número 25.
BURGOS.

A los enfermos de los ojos.

EMILIO ALVARADO,
MÉDICO OCULISTA.

Director de la casa de salud de Palencia,
permanecerá en Burgos desde el 1.º al 15 de Julio.
Fonda de Monin, calle de Cantarranas.

Consulta gratuita para los pobres en la calle de Cantarranas, núm. 15, entresuelo. 6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.